

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., ocho (08) de julio dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo Singular Rad. 1100140030532019-00854-00

Con base en lo preceptuado en el artículo 74 del Código General del Proceso, en atención al memorial poder que se adjunta; la Juez Resuelve:

1.Reconocer personería jurídica a la Abogada Leonor del Carmen Acuña Salazar, como apoderada judicial de la parte demandante Cooperativa de Servicios Latina Cooplatina, con las finalidades, facultades y restricciones que se indican en el poder conferido.

2.Negar la solicitud de proferir sentencia

Lo anterior por cuanto el demandado no se encuentra notificado, como ya se le había indicado a la memorialista en auto 15 de junio de 2021, la policía Nacional mediante Oficio radicado en la Secretaria del Juzgado el 24 de enero 2020 (Página 62 del PDF del expediente digitalizado) informando que el demandado, Otoniel Cossio Álvarez se encuentra **retirado de la Policía** y que el oficio fue remitido a la dirección que aparece registradas, en conclusión no hay constancia que efectivamente haya sido notificado.

Ahora el canal digital en donde se surtió la notificación del demandado Otoniel Cossio Álvarez correo electrónico [Otoniel.cossio104@casur.gov.co](mailto:Otoniel.cossio104@casur.gov.co), evidentemente es un correo institucional perteneciente a la Policía Nacional en donde ya como se indicó el demandado este retirado de esa Institución, tampoco se evidencia el certificado de entrega del servidor web en donde coste que el correo se entregó correctamente.

3.A efecto de garantizar el derecho de defensa y contradicción del demandado, por secretaria Oficiar a la Policía Nacional para que en el término de 8 días contados a partir del recibo de la comunicación, se sirva indicar la dirección de correo electrónico , física y abonado telefónico que repose en sus bases de datos del señor Otoniel Cossio Álvarez.

4.Una vez se obtenga respuesta de la información solicitada ponerla en conocimiento de la parte demandante para que de conformidad al artículo 8 de decreto 806 de 2020 (Canal Digital) y artículos 291 y 292 del C.G.P (Dirección Física), surta la notificación al demandado, advertir en las comunicaciones que hasta tanto no se restablezca la atención presencial en las sedes del Despacho, se deberá comparecer de manera virtual.

Notifíquese,

  
Nancy Ramírez González  
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE  
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notifica por estado No.111 Fijado en el Portal Web de la Rama Judicial, para este Juzgado a las 8: a.m. del día 09 de julio de 2021

Norma Martínez Garzón  
Secretaria